

- 2) En un caso como el presente, que tiene por objeto un medicamento que se compone de varios principios activos, ¿existen criterios diferentes para determinar si «el producto está protegido por una patente de base» con arreglo al artículo 3, letra a), del Reglamento y, en caso afirmativo, en qué consisten estos criterios?
- 3) En un caso como el presente, relativo a una vacuna combinada, ¿existen criterios diferentes para determinar si «el producto está protegido por una patente de base» con arreglo al artículo 3, letra a), del Reglamento, y, en caso afirmativo, en qué consisten estos criterios?
- 4) ¿Es una vacuna combinada que se compone de múltiples antígenos, un producto «protegido por una patente de base» a efectos del artículo 3, letra a), si uno de los antígenos de la vacuna es un producto «protegido por la patente de base en vigor»?
- 5) ¿Es una vacuna combinada que se compone de múltiples antígenos, un producto «protegido por una patente de base» a efectos del artículo 3, letra a), si todos los antígenos destinados a proteger de la misma enfermedad están «protegidos por la patente de base en vigor»?
- 6) ¿Permite el Reglamento CCP y, concretamente el artículo 3, letra b), la concesión de un certificado complementario de protección para un principio activo único o una composición de principios activos cuando:
- a) la patente de base en vigor protege ese principio activo único o esa composición de principios activos, en el sentido del artículo 3, letra a), del Reglamento CCP; y
- b) el medicamento que consiste en ese principio activo único o esa composición de principios activos, en conjunción con otro u otros principios activos adicionales, es objeto de una autorización vigente obtenida conforme a la Directiva 2001/83/CE <sup>(2)</sup> o a la Directiva 2001/82/CE, <sup>(3)</sup> que es la primera autorización de comercialización de ese principio activo único o esa combinación de principios activos?

<sup>(1)</sup> Reglamento (CE) n.º 469/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de mayo de 2009, relativo al certificado complementario de protección para los medicamentos (Versión codificada) (Texto pertinente a efectos del EEE) (DO L 152, p. 1).

<sup>(2)</sup> Directiva 2001/83/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de noviembre de 2001, por la que se establece un código comunitario sobre medicamentos para uso humano (DO L 311, p. 67).

<sup>(3)</sup> Directiva 2001/82/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de noviembre de 2001, por la que se establece un código comunitario sobre medicamentos veterinarios (DO L 311, p. 1).

**Petición de decisión prejudicial planteada por el Okresní Soud v Chebu (República Checa) el 5 de julio de 2010 — Hypoteční banka, a.s./Udo Mike Lindner**

(Asunto C-327/10)

(2010/C 246/49)

*Lengua de procedimiento: checo*

**Órgano jurisdiccional remitente**

Okresní Soud v Chebu

**Partes en el procedimiento principal**

*Demandante:* Hypoteční banka, a.s.

*Demandada:* Udo Mike Lindner

**Cuestiones prejudiciales**

- 1) Si una de las partes de un procedimiento judicial es nacional de un Estado distinto de aquél en el que se sustancia dicho procedimiento, ¿constituye ese hecho un fundamento del elemento transfronterizo, en el sentido del artículo 81 (antiguo artículo 65) del Tratado, que es uno de los requisitos para la aplicación del Reglamento (CE) n.º 44/2001 del Consejo, <sup>(1)</sup> de 22 de diciembre de 2000, relativo a la competencia judicial, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil («Reglamento Bruselas I»)?
- 2) ¿Se opone el Reglamento Bruselas I a la aplicación de disposiciones de Derecho nacional que permiten la incoación de un procedimiento contra personas sin domicilio conocido?
- 3) Si la respuesta a la segunda cuestión es negativa, ¿las alegaciones realizadas por un curador del demandado, designado judicialmente para el caso de autos, pueden considerarse en sí mismas un sometimiento del demandado a la competencia del tribunal a efectos del artículo 24 del Reglamento Bruselas I, incluso cuando el objeto de la controversia sea una reclamación derivada de un contrato celebrado con un consumidor y los tribunales de la República Checa no tengan competencia, conforme al artículo 16, apartado 2, de dicho Reglamento, para resolver dicha controversia?

- 4) ¿Puede considerarse que un pacto sobre la competencia territorial de un determinado órgano jurisdiccional determina la competencia internacional del órgano jurisdiccional elegido a efectos del artículo 17, apartado 3, del Reglamento Bruselas I, y, de ser así, se aplica también aunque el pacto sobre competencia territorial no sea válido por oponerse al artículo 6, apartado 1, de la Directiva 93/13/CEE del Consejo, <sup>(2)</sup> de 5 de abril de 1993, sobre las cláusulas abusivas en los contratos celebrados con consumidores?

<sup>(1)</sup> DO L 12, p. 1.

<sup>(2)</sup> DO L 95, p. 29.

**Petición de decisión prejudicial planteada por el Hoge Raad der Nederlanden (Países Bajos) el 12 de julio de 2010 — X/Staatssecretaris van Financiën**

(Asunto C-334/10)

(2010/C 246/50)

*Lengua de procedimiento: neerlandés*

**Órgano jurisdiccional remitente**

Hoge Raad der Nederlanden

**Partes en el procedimiento principal**

*Recurrente:* X

*Recurrida:* Staatssecretaris van Financiën

**Cuestiones prejudiciales**

- 1) Un sujeto pasivo que utiliza temporalmente para sus necesidades privadas una parte de un bien de inversión perteneciente a su empresa —habida cuenta del artículo 6, apartado 2, párrafo primero, y letras a) y b), del artículo 11, punto A, apartado 1, inicio y letra c), y del artículo 17, apartado 2, de la Sexta Directiva <sup>(1)</sup>— ¿tiene derecho a deducir el IVA sobre los gastos hechos para adaptaciones durables exclusivamente con miras a dicho uso para necesidades privadas?
- 2) ¿Es distinta la respuesta a esta cuestión si, con motivo de la adquisición del bien de inversión, se facturó al sujeto pasivo el IVA, que posteriormente dedujo?

<sup>(1)</sup> Directiva 77/388/CEE del Consejo, de 17 de mayo de 1977, Sexta Directiva en materia de armonización de las legislaciones de los Estados miembros relativas a los impuestos sobre el volumen de negocios — Sistema común del Impuesto sobre el Valor Añadido: base imponible uniforme (DO L 145, p. 1; EE 09/01, p. 54).

**Recurso interpuesto el 29 de junio de 2010 — Comisión Europea/República de Chipre**

(Asunto C-340/10)

(2010/C 246/51)

*Lengua de procedimiento: griego*

**Partes**

*Demandante:* Comisión Europea (representantes: G. Zavvos y D. Recchia)

*Demandada:* República de Chipre

**Pretensiones de la parte demandante**

Se solicita al Tribunal de Justicia que:

— Declare que la República de Chipre ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 4, apartado 1, de la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, al no haber incluido la región del lago Paralimni en la lista nacional de lugares de importancia comunitaria propuestos (en lo sucesivo, «LICp»).

— Declare que la República de Chipre ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, tal y como la ha interpretado el Tribunal de Justicia en las sentencias del Dragaggi y otros (C-117/03, Rec. p. I-0167) y de 14 de septiembre de 2006, Bund Naturschutz in Bayern y otros (C-244/05, Rec. p. I-8445), al haber permitido actividades que ponen en grave riesgo las características ecológicas del Lago Paralimni y al no haber adoptado las medidas necesarias para la preservación de la especie *Natrix natrix cypriaca*, que forma parte del interés ecológico del lago Paralimni y de la presa de Xilaito.

— Declare que la República de Chipre ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 12, apartado 1, de la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, al no haber adoptado las medidas necesarias para instaurar y aplicar un sistema de protección rigurosa de la *Natrix natrix cypriaca*.